

 <p>AMOREBIETA- ETXANOKO UDALA P4800300H</p>	<p>IL0013</p>	<p>Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM): solicitud de exención para personas con discapacidad</p>
---	----------------------	--

¿QUÉ ES? ¿PARA QUÉ?

Para solicitar la exención en el impuesto de vehículos en los casos de personas discapacitadas.

Están exentos de pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica los vehículos matriculados a nombre de personas discapacitadas para su uso exclusivo, no pudiendo disfrutar de la exención por más de un vehículo simultáneamente.

¿QUIÉN LO PUEDE SOLICITAR?

Toda persona interesada o su representante legal que cumpla los siguientes requisitos:

- Vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, matriculados a nombre de personas con discapacidad.
- Asimismo, están exentos los vehículos de menos de 14 caballos fiscales, matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con discapacidad las siguientes:

- a) Aquellas personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65% que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tales las incluidas en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B o C del baremo que figura como Anexo III del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración o calificación del grado de discapacidad o que obtengan 7 o más puntos en las letras D, E, F, G o H del citado baremo.
- b) Aquellas personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

A las personas incluidas en las letras a') y b') anteriores que se encuentren en situación carencial de movilidad reducida calificada con la letra A en el baremo que figura como Anexo III del mencionado Real Decreto 1971/1999, no les será de aplicación el límite de 14 caballos fiscales, siempre que el vehículo se encuentre adaptado para el uso con silla de ruedas.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- [E007 Instancia general](#)
- [E021 Declaración jurada](#)
- DNI o CIF de la persona interesada o representante u otro documento de identidad que lo sustituya.
- En caso de realizar el trámite o firmar persona distinta a la interesada se deberá presentar DNI de la persona representada.

-
- Certificado expedido por la Diputación Foral, en el que se reconoce el grado de discapacidad.
 - Permiso de circulación y características técnicas del vehículo a exencionar.
 - Declaración jurada.

¿DÓNDE SE SOLICITA?

Aurrez aurre:

- [Ayuntamiento](#)
Udaletxea
Herriko plaza z/g, 48340 AMOREBIETA-ETXANO
Ordutegia: 7:30 - 15:00

Email bidez:

- haz@amorebieta.eus

Telematikoki:

- [Iniciar la tramitación online](#)

Posta arrunta:

- Correo certificado
Herriko plaza z/g, 48340 AMOREBIETA-ETXANO

¿CUÁNTO CUESTA?

El coste de la gestión se asume por el Ayuntamiento.

PLAZO DEL PROCEDIMIENTO

Plazo estimado: 1 semana

Procedimiento habitual. Plazo limite legal: 6 meses

Carácter del silencio administrativo: Desestimatorio

NORMATIVA APLICABLE

- [Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehiculos de tracción mecánica](#)
- [Norma Foral General Tributaria 2/2005, de 10 de marzo para Bizkaia](#)
- [Norma Foral 7/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica](#)

PROCEDIMIENTO A SEGUIR DESPUÉS DE LA SOLICITUD

Revisión administrativa de documentación por el SAC.

- Apertura de expediente por el SAC.

Remisión al área correspondiente: Rentas y Recaudación.

-
- Revisión técnico-administrativa del expediente
 - Requerimiento subsanación a instancia técnica

Resolución

Notificación

Inclusión padrón

¿QUIÉN LO APRUEBA?

Alcaldía

DEPARTAMENTO MUNICIPAL RESPONSABLE DE LA TRAMITACIÓN

Área económica - Tesorería y recaudación

OBSERVACIONES

Las exenciones previstas no resultarán aplicables a las y los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con discapacidad las siguientes:

- a. Aquellas personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65% que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tales las incluidas en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B o C del baremo que figura como Anexo III del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración o calificación del grado de discapacidad o que obtengan 7 o más puntos en las letras D, E, F, G o H del citado baremo.
- b. Aquellas personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

A las personas incluidas en las letras a) y b) anteriores que se encuentren en situación carencial de movilidad reducida calificada con la letra A en el baremo que figura como Anexo III del mencionado Real Decreto 1971/1999, no les será de aplicación el límite de 14 caballos fiscales, siempre que el vehículo se encuentre adaptado para el uso con silla de ruedas.

Preguntas frecuentes

Calendario del/de la Contribuyente 2017

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

- Exposición Padrón: 15 al 31 de marzo
- Pago voluntario: 1 de abril al 31 de mayo.
- Cargo en cuenta domiciliados: 30 de abril.

1º ¿Qué es el Impuesto de vehículos de tracción mecánica?

Es un impuesto que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza. El Ayuntamiento gestiona este impuesto según la información que le facilita la Jefatura de Tráfico.

2º ¿Quién lo debe pagar?

La persona titular del vehículo el 1 de enero de cada año. El año que adquiere un coche nuevo deberá pagar el impuesto antes de la matriculación. Las variaciones de titularidad, o de domicilio que se producen durante el año no tienen efectividad hasta el año siguiente. Cuando se adquiere un vehículo usado, el recibo de ese año lo pagará quien sea su titular en el 1 de enero.

3º ¿En qué Ayuntamiento lo debe pagar?

En aquel que corresponda al domicilio que consta en el permiso de circulación del vehículo.

4º ¿Y si la persona titular vive en un domicilio distinto del que figura en el permiso de circulación?

Deberá pagar el impuesto en el municipio del domicilio que figura en el permiso de circulación.

5º ¿Y si se empadrona en otro municipio?

Si no cambia en la Jefatura de Tráfico el domicilio que figura en el permiso de circulación, aunque figure en otro municipio, deberá pagar el impuesto en el municipio del domicilio que figure en el permiso de circulación.

6º ¿Y si ha vendido el vehículo?

Si lo ha vendido, pero no ha tramitado en la Jefatura de Tráfico la transferencia, seguirá recibiendo el recibo la misma persona titular. Si tramita la transferencia en la Jefatura de Tráfico, el cambio en el impuesto se producirá el año siguiente.

7º ¿Y si el coche es inservible, lo ha abandonado o lo ha llevado al desguace?

Seguirá teniendo la obligación de realizar el pago del recibo anual hasta que tramite la baja en la Jefatura de Tráfico. Cuando lo haga, el Ayuntamiento le devolverá la parte correspondiente a los meses naturales que queden hasta el fin de año contados a partir del mes siguiente al de la baja. En el caso de recibos domiciliados se procede a la devolución de oficio de la parte proporcional en el mismo número de cuenta del que se dispone a los efectos del abono. Para recibos no domiciliados, el Ayuntamiento establecerá contacto con las personas titulares y les solicitará un número de cuenta donde proceder al reembolso.

8º ¿Quiénes están exentos?

Entre otros (ambulancias, vehículos oficiales...), están exentos los vehículos para personas de movilidad reducida y los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo.

9º ¿Quiénes están bonificados?

- -100% de la cuota: los vehículos históricos.
- -50% de la cuota: vehículos cuya titularidad recaiga en algún miembro de una familia que tenga la condición de numerosa y 4 hijos/as o más.
- -95% de la cuota: vehículos eléctricos.
- -75% de la cuota: vehículos híbridos durante cuatro ejercicios desde su matriculación.

10º ¿Cómo y dónde se paga?

Preferentemente, domiciliando el recibo en cualquier entidad bancaria. Si el ciudadano o ciudadana no quiere domiciliar el pago, podrá satisfacer el recibo en la Tesorería Municipal (ayuntamiento) o en cualquier oficina bancaria, dentro del plazo voluntario que se anunciará por el Ayuntamiento.

11º ¿Qué pasa si no se paga en los plazos señalados en la notificación de la liquidación?

Se iniciará el proceso de recaudación en vía ejecutiva, pudiendo llegar a embargarse el patrimonio de la persona deudora y cobrar así los recibos impagados.

Más información

Ayuntamiento: Tfno. 94 630 00 02 (Rentas y recaudación)

diruzaintza@amorebieta.eus

www.amorebieta-etxano.eus